

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2603358
Materia Servicios sociales
Asunto Renta valenciana de inclusión. Demora

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 03/07/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2603358. La persona interesada presentaba una queja por la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia en resolver la solicitud de renta valenciana de inclusión que presentó el 30/09/2025.

Por ello, el 07/07/2026 solicitamos al Ayuntamiento de Elche y a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

El 06/08/2026 recibimos el informe del Ayuntamiento de Elche. En su informe, la entidad local exponía, en resumen, que:

- La solicitud presentada el 30/09/2025 en el registro de la Generalitat Valenciana, se recibió en el registro municipal el 06/10/2025.
- El 07/05/2026 la entidad local abrió expediente.
- El 18/05/2026 requirieron a la persona documentación adicional, que subsanó parcialmente el 25/05/2026 y totalmente el 15/07/2026 –resolución del Ingreso Mínimo Vital.
- El 16/07/2026, los servicios sociales municipales emitieron informe, en sentido favorable.

El 10/08/2026, recibimos el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia. En él, la Administración autonómica exponía (además de lo indicado por el Ayuntamiento de Elche en relación con la subsanación de documentación) que:

(...) con referencia a los motivos de la demora en resolver y fecha prevista para hacerlo, se informa que una vez se remita el informe propuesta correspondiente, se va a revisar que toda la documentación se encuentra completa y debidamente incorporada al expediente y continuar su tramitación para emitir la resolución correspondiente a la mayor brevedad posible

Trasladamos ambos informes a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo actuado se desprende que a pesar de que la persona realizó su solicitud el 30/09/2025, no fue hasta el 07/05/2026 cuando los servicios sociales municipales abrieron expediente. Finalmente, emitieron su informe-propuesta el 16/07/2026, sin que hasta la fecha tengamos conocimiento de su resolución.

Resulta llamativo, a juicio de esta institución, la respuesta ofrecida por la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia el 10/08/2026 al afirmar que «una vez se remita el informe propuesta correspondiente, se va a revisar que toda la documentación...» puesto que **dicho informe se emitió un mes antes, el 16/07/2026**, incorporándolo al aplicativo informático compartido entre ambas administraciones –MASTIN– y que, por tanto, permite comprobar de manera inmediata la existencia de este.

La Conselleria, en su informe, tampoco ha hecho referencia ni ha actuado conforme a lo dispuesto en el art. 33.2.b de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión, que contempla que si:

transcurrido el plazo de seis meses desde la entrada de la solicitud en el registro correspondiente, sin que la resolución fuera dictada y notificada se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo

Así, la fecha de la solicitud (30/09/2025) que la persona efectuó supera ampliamente el plazo de los seis meses establecidos.

Es necesario recordar que la solicitud de renta valenciana de inclusión objeto de este expediente, viene regulada en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre. Se trata de una prestación con consideración de derecho subjetivo prevista para cubrir las necesidades básicas que garantizan un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social. Las demoras en la tramitación y resolución de los expedientes de renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de las personas solicitantes.

Tal y como esta institución viene insistiendo en las quejas relativas a las demoras en la renta valenciana de inclusión, resulta incomprensible que siete años después de aprobada la ley reguladora de la RVI, continúen produciéndose demoras injustificables en su tramitación.

Desde esta institución consideramos necesario poner de relieve –y como viene siendo habitual en la tramitación de los expedientes de renta valenciana de inclusión– que las graves demoras que se producen de manera reiterada han terminado por instalarse como una práctica normalizada y dentro del funcionamiento ordinario, cuando tales retrasos debieran constituir una incidencia excepcional.

En consecuencia, tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

En relación con la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión:

- El Ayuntamiento de Elche ha incumplido el plazo máximo de 3 meses establecido para emitir el informe-propuesta de resolución.
- La Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia ha incumplido el plazo máximo de seis meses para resolver el expediente.
- También la Administración autonómica ha incumplido la obligación de expedir el certificado acreditativo del silencio en el plazo establecido, conforme artículo 33.2.b.

En relación con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Los términos y plazos establecidos en las leyes.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona promotora de la queja. En concreto:

- El derecho subjetivo a una prestación económica para cubrir necesidades básicas y a la inclusión social.
- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

- 1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 2. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir el certificado acreditativo del silencio producido.
- 3. RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión.
- 4. SUGERIMOS** que, dado que cuenta con el informe favorable de los servicios sociales municipales del Ayuntamiento de Elche, resuelva sin más demora el expediente de renta valenciana de inclusión de la persona titular de esta queja, y notifique la resolución sobre su

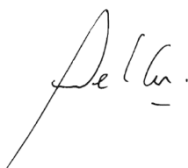
concesión y sobre el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponderle.

AL AYUNTAMIENTO DE ELCHE:

- 5. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de valorar y tramitar en plazo las solicitudes presentadas por la ciudadanía, de acuerdo con el procedimiento establecido, que en el presente caso es de 3 meses.
- 6. RECOMENDAMOS** que se adopten las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas interesadas o el respeto a sus intereses legítimos.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana